

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 329-2012

Lima, 23 OCT. 2012

LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

Visto: El Informe N° 001-2012/SERPAR-LIMA/GG/GA/CEPAD/MML, de fecha 22 de junio de 2012, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios - CEPAD del Servicio de Parques de Lima - SERPAR;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de octubre de 2011, mediante Oficio N° 151-2011/SERPAR-LIMA/CA/OCI/MML, fue remitido al Despacho de la Presidenta del Consejo Administrativo el Informe N° 002-2011-2-3347 denominado "Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal - Período 2009-2010", el cual de conformidad con el artículo 15° literal f) de la Ley N° 27785, Texto Actualizado de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República constituye prueba pre-constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes;

OBSERVACIÓN N° 01

NO SE EJECUTARON LAS ACCIONES PERTINENTES PARA CUMPLIR CON ORDENADO EN LA SENTENCIA FAVORABLE A SERPAR-LIMA, CONFORME AL EXPEDIENTE N° 5978-2003 SOBRE DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO DEL 56° JUZGADO CIVIL DE LIMA, REFERIDO AL LANZAMIENTO DE CENTRO VICTORIA DEL TERRENO DE PROPIEDAD DE SERPAR-LIMA OCUPADO POR DICHA ENTIDAD, CUYA ÁREA ES DE 628 M2, UBICADA EN EL PARQUE ZONAL HUÁSCAR DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR.

Que, la Asociación Centro Victoria del Perú, venían ocupando un área de 628.00 m2 ubicada al interior del Parque Zonal Huáscar a mérito del Convenio de Cooperación de fecha 25 de noviembre de 1997, que suscribieron con SERPAR-LIMA; al término del plazo del convenio, al no existir renovación, se les requirió su retiro, lo cual no cumplieron alegando situaciones de orden social y de necesidad humana, lo que motivó el proceso civil de desalojo por ocupación precaria en su contra, ventilándose por ante el 27° Juzgado Civil de Lima y que corre en el Expediente N° 5978-2003-0-1801-JR-CI-07, obteniéndose sentencia favorable que quedó firme y consentida, pero el fallo a la fecha no se ejecutó por diversas causas;

OBSERVACIÓN N° 02

LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL, DURANTE EL PERIODO 2009-2010, NO EFECTUÓ ACCIÓN ALGUNA A EFECTOS DE ENCAUSAR LAS PRETENSIONES MAL PLANTEADAS EN LA DEMANDA, INTERPUESTA CONTRA DON CARLOS TEÓFILO LAVADO MIRANDA, SEGÚN CONSTA EN EL FALSO EXPEDIENTE N° 8206-2003, AL TENER CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2007, EN LA QUE SE DECLARA FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA (REIVINDICACIÓN DEL TERRENO) DESESTIMANDO LAS PRETENSIONES SUBORDINADAS (HACER SUYO LO CONSTRUIDO Y UNA INDEMNIZACIÓN) SITUACIÓN QUE AMERITABA DESESTIMARSE Y ENCAUSARSE ADECUADAMENTE; SIN EMBARGO CONTINUÓ CON EL PROCESO INTERPONIENDO RECURSO DE CASACIÓN, EL CUAL FUE DECLARADO IMPROCEDENTE, GENERÁNDOSE CON DICHA ACTUACIÓN QUE HASTA LA FECHA SERPAR-LIMA, NO CUENTE CON EL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD.

Que, el demandado Carlos Teófilo Lavado Miranda, fue favorecido en la Subasta Pública N° 01-89 del 21 de mayo de 1989 con la Buena Pro del Lote N° 31 de la Mz. E de la Urbanización Las Flores de Lima, Primera Etapa distrito de San Juan de Lurigancho, ofreciendo la suma de doce millones de intis. Según la forma de pago de las bases de la subasta se estableció lo siguiente: 1. Considerando como pago a cuenta el importe del

depósito de garantía efectuado, el adjudicatario podrá optar por: a) abonar el precio de venta al contado dentro de los 5 días útiles siguientes al acto de subasta (Lunes 22 a Viernes 26 de mayo de 1989); b) Pagar el 45% del precio de la oferta dentro del plazo señalado anteriormente y el saldo 55% hasta los 45 días calendarios siguientes al acto de la subasta;

Que, el numeral 3 de las bases de Subasta Pública, señalaba que el incumplimiento del adjudicatario en cualquiera de sus obligaciones, además de la penalidad señalada en la cláusula 5.2 originaría que el contrato se resuelva automáticamente, perdiendo el derecho de adjudicación del predio subastado; en ese sentido, SERPAR-LIMA hace efectiva las exigencias de las bases, lo que se desprende que el demandado perdió la adjudicación, siendo éstas las circunstancias que motivaron a SERPAR-LIMA a iniciar la demanda de reivindicación de fecha 20 de febrero de 2003 contra Carlos Teófilo Lavado Miranda, que se ventiló por ante el 10º Juzgado Civil de Lima con Expediente N° 8206-2003, buscando reivindicar el Lote 31 de la Mz. E de la Urbanización Las Flores, Primera Etapa, en el distrito de San Juan de Lurigancho. Dicho proceso se formuló acumulativamente con otras pretensiones como restituir el citado inmueble, hacer nuestra la edificación existente en el referido lote, y el pago de una indemnización por la suma de \$ 20,000.00 por daños irrogados, más intereses costas y costos;

OBSERVACIÓN N° 03

LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL, DURANTE EL PERIODO 2009-2010, EN LA DEMANDA DE REIVINDICACIÓN INTERPUESTA POR WALTER HIDALGO FERREYROS, SEGÚN CONSTA EN EL FALSO EXPEDIENTE N° 41815-2003, A PESAR DE TENER CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2006, EN EL QUE EL JUZGADO DECLARA FUNDADA LA PRETENSIÓN PRINCIPAL (REIVINDICACIÓN DE TERRENO) AL HABERSE PLANTEADO LA DEMANDA EN FORMA DE ACUMULACIÓN SUBORDINADA, NO SE DESISTIÓ DEL PROCESO RESULTANDO INEJECUTABLE LA SENTENCIA, AL NO CORRESPONDER HACER SUYO LO EDIFICADO POR EL DEMANDANTE, EN EL TERRENO MATERIA DE DEMANDA, POR HABERSE EFECTUADO UNA ACUMULACIÓN INDEBIDA DE PRETENSIONES, HABIÉNDOSE PERDIDO EN FORMA DEFINITIVA EL DERECHO A REIVINDICAR EL OTE DE TERRENO A FAVOR DE SERPAR-LIMA.

Que, mediante escrito de fecha 20 de agosto de 2003, SERPAR-LIMA a través de su apoderado Dr. Armando Enrique de la Cruz Gamarra, interpone demanda de reivindicación, dirigiéndola contra el demandado Walter Hidalgo Ferreyra, a los efectos que se le reivindique el Lote 38 de la Mz. A de la Urbanización Los Robles en el distrito de Santa Anita, y que en vía de acumulación objetiva originaria subordinada, SERPAR-LIMA, pueda hacer suya la edificación levantada en el inmueble objeto de reivindicación; dicho proceso se ventiló ante el 29º Juzgado Civil de Lima, bajo el Expediente N° 41815-2003;

Que, conforme la secuencia del proceso mediante Resolución de fecha 26 de febrero de 2008, se expidió sentencia declarando fundada la pretensión principal ordenando que el demandado restituya en favor de SERPAR-LIMA el lote submateria, sin embargo no se pronuncio sobre las otras pretensiones, lo cual generó su propia nulidad; por lo que SERPAR-LIMA a través de su apoderado Dr. Armando de la Cruz Gamarra, con escrito de fecha 06 de marzo de 2008, solicita al Juzgado que se aclare la sentencia, declarándose improcedente dicho pedido, mediante Resolución de fecha 08 de abril de 2008; y mediante escrito de fecha 30 de abril de 2008 solicitó quede consentida la sentencia y se proceda a su ejecución, obligando al demandado a oponerse a la ejecución de sentencia; pedido que se ampara mediante Resolución de fecha 24 de junio de 2008, motivando al citado abogado de SERPAR-LIMA, a que solicite se declare nula esta Resolución, pedido que es desestimado mediante Resolución N° 10 de fecha 25 de julio de 2008, que apelada esta Resolución, la Sexta Sala Civil de Lima mediante Resolución de fecha 14 de julio de 2009, confirmó la Resolución de fecha 25 de julio de 2008, devolviéndose los actuados al Juzgado de origen;



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA



OBSERVACIÓN N° 04

LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL NO EFECTUÓ LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA CULMINAR CON EL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE CONCILIACIÓN, CONTENIDO EN EL FALSO EXPEDIENTE N° 1509-1997, CELEBRADO ENTRE SERPAR-LIMA Y LA COOPERATIVA DE VIVIENDA VALLE SHARÓN, ASÍ COMO TAMPOCO SE HA LLEVADO A CABO UNA TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL, MEDIANTE LA CUAL ESTA ÚLTIMA SE COMPROMETIÓ A CEDER UN TERRENO DE PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA (23 DE NOVIEMBRE DE 2009), COMO PAGO DE DEUDA CONTRAÍDA POR HABER VENDIDO TERRENOS DE SERPAR-LIMA, QUE CORRESPONDÍAN AL APORTE REGLAMENTARIO, EXISTIENDO RIESGO PARA LA ENTIDAD, QUE EL DERECHO A COBRAR SUS ACREENCIAS ASCENDENTE A LA SUMA DE \$ 71,355.00 DÓLARES AMERICANOS Y SUS INTERESES CORRESPONDIENTES A LA FECHA DE PAGO COMO DEUDA PUEDAN PRESCRIBIR.

Que, mediante escrito de fecha 06 de setiembre de 1996, SERPAR-LIMA interpone demanda de Otorgamiento de Escritura Pública contra la Cooperativa de Vivienda Valle de Sarón Ltda. 430, para que cumpla con ceder los lotes de terreno del 2 al 10 de la Mz. A-1 de su Habilitación Urbana, ubicada en el distrito de San Juan de Miraflores, en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 554-96 del 07 de abril de 1996, que determinó como aporte para parques zonales un área de 2,378.50 m², que la demandada, no había cumplido. Producto de ese emplazamiento que se tramitó por ante el 31° Juzgado Civil de Lima bajo el Expediente N° 15029-1997, y llevada a cabo la Audiencia de Conciliación con fecha 30 de octubre de 1997, este proceso culminó con acuerdo conciliatorio en la que la demandada Cooperativa se obligaba a pagar a SERPAR-LIMA, la suma de \$ 71,535.00 Dólares Americanos, fraccionadamente en 12 cuotas, siendo el monto de las tres primeras cuotas de \$ 7,135.80 Dólares Americanos, y el saldo restante dividido en nueve cuotas iguales. Dicho acuerdo motivó que con fecha 21 de noviembre de 1997, se suscribiera el convenio de pago, estableciéndose la forma del pago de la obligación asumida, sin embargo se advierte de la revisión de los actuados que la demandada, sólo cumplió hasta la fecha con abonar la suma ínfima de \$ 560.00 Dólares Americanos, lo que motivó que en su oportunidad, se solicitará Medida Cautelar sobre los bienes de la demandada Cooperativa hasta por la suma de \$ 75,000.00 Dólares Americanos, quedando inscrita en las Partidas Electrónicas N° 42312827 y N° 11012018 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, Por su parte la demandada, según Recibo de Ingresos N° 39813 de fecha 11 de noviembre de 2003, depositó en la Oficina de ingresos de SERPAR-LIMA, la suma de \$ 669.62 Dólares Americanos;

OBSERVACIÓN N° 05

EN LA DEMANDA DE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO, INTERPUESTA POR SEDAPAL CONTRA SERPAR-LIMA, POR UN MONTO DE S/825,869.15 NUEVOS SOLES, SEGÚN EXPEDIENTE N° 23585-2008 DEL 7° JUZGADO CIVIL DE LIMA, SE APRECIA QUE LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL, NO HIZO USO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA QUE EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL EXPRESAMENTE ESTABLECE, AL NO INTERPONER EL RECURSO Y PROPONER LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA, OSCURIDAD O AMBIGÜEDAD EN EL MODO DE PROPONER LA DEMANDA, ASÍ COMO NO CONTINUAR CON AGOTAR LA VÍA ADMINISTRATIVA Y SE ESTABLEZCA EL ADEUDO REAL POR EL CONSUMO IRREGULAR CORRESPONDIENTE, TAL COMO LO RESOLVIÓ LAS SUNASS EN DEFENSA DE LO INTERESES DE SERPAR-LIMA; CON LA FINALIDAD QUE SEDAPAL, NO PUEDA INICIAR O CONTINUAR EL PROCESO JUDICIAL EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS EN LA DEMANDA, ORIGINANDO COMO PARTE DE PROCESO LA INTERPOSICIÓN DE UNA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN EN LA CUENTA QUE MANTIENE SERPAR-LIMA EN EL BANCO CONTINENTAL POR LA SUMA DE S/ 300,000.00, EXISTIENDO EL RIESGO DE HACERSE EFECTIVO EL COBRO DE LA SUMA QUE DETERMINEN LOS PERITOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN LA DEMANDA;

Que, de la revisión de los documentos que respaldan lo actuado en la demanda, la Oficina de Asesoría Legal no interpuso el recurso correspondiente, proponiendo las

excepciones de incompetencia, oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda y la falta de agotamiento de la vía administrativa; basando su argumento en que el Juez no era competente para resolver la presente demanda, al existir un reclamo administrativo en trámite, donde no se había liquidado la deuda, es decir no se había determinado el monto de la deuda puesto al cobro, tomando en cuenta que se había declarado fundado el reclamo y nulos los cargos por consumo facturados en el mes de junio de 2007, ascendente a la suma de S/. 825,888.35, monto de recupero por fraude en el consumo;

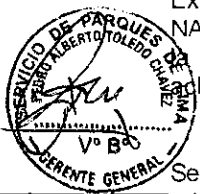
Que, por otro lado, SERPAR-LIMA, al contestar la demanda el 05 de agosto de 2008 no hizo presente al Juzgado, que SEDAPAL había emitido la Resolución N° 150-093-2008/S del 12 de febrero de 2008, donde se declaró fundado el reclamo por los cargos emitidos en el mes de junio de 2007, ascendente a S/. 825,885.35, disponiendo la anulación del monto antes citado como cargo de consumo;

Que, asimismo, en cuanto a lo resuelto por SEDAPAL en vía administrativa, no se resalto que a la fecha de interposición de la demanda, no existía una liquidación determinando el monto de lo adeudado, ni Resolución Administrativa notificada que lo ampare, basándose la contestación de la demanda en lo resuelto por la 20 Fiscalía Provincial Penal de Lima, que declaró no haber mérito a formalizar denuncia penal contra el señor Jorge Hurtado Herrera, en su condición de Gerente General de SERPAR-LIMA, cuando este hecho no era materia de proceso, sino de obligación de dar suma de dinero, por el que SEDAPAL solicitaba un pago de S/. 825,869.15;

Que, se comunicaron los Hallazgos de Auditoría emergentes del presente Examen Especial, de conformidad con lo dispuesto en la Norma de Auditoría Gubernamental – NAGU 3.60 y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, a ex funcionarios del SERPAR-LIMA para que alcancen sus comentarios y/o aclaraciones debidamente sustentados;

Que, al Dr. Armando de la Cruz Gamarra, ex Director de Asesoría Legal del Servicio de Parques de Lima - SERPAR-LIMA, no se le identifica responsabilidad administrativa funcional, respecto de las Observaciones N° 01 y N° 05 contenidas en el Informe N° 002-2011-2-3347 denominado "Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal - Periodo 2009-2010", por encontrarse supeditado a decisiones y disposiciones de alto nivel; así como por no haber incumplido con sus deberes y obligaciones establecidas en el artículo 21°, literales a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño" del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como tampoco incumplió el Manual de Organización y Funciones de SERPAR-LIMA, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 286-2006, de fecha 21 de marzo de 2006, modificado con Resolución de Gerencia General N° 247-2009, de fecha 30 de diciembre de 2009, en cuanto a lo que establece el Capítulo VI, numeral 6.3, literal e) "Evaluar, coordinar y ejecutar las actividades jurídicas para la defensa de los intereses y derechos de SERPAR-LIMA, asumiendo su defensa en los procesos y procedimientos judiciales como demandante, demandado, denunciado, o parte civil".

Que, al Dr. Ángel Manuel Paucar Mendoza, ex Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Oficina de Asesoría Legal, no se le identifica responsabilidad administrativa funcional, respecto de las Observaciones N° 02 y N° 03 contenidas en el Informe N° 002-2011-2-3347 denominado "Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal - Periodo 2009-2010", porque al momento de su incorporación a la entidad como Jefe de la Unidad antes citada; el proceso contra el señor Carlos Teófilo Lavado Miranda ya contaba con sentencia de primera y segunda instancia; y, en relación al proceso contra el señor Walter Hidalgo Ferreyros, éste estaba a cargo del Dr. Armando de la Cruz Gamarra, Abogado patrocinante de dicho proceso, quien conocía plenamente la situación del mismo, relevándose de la obligación de informar; por lo que advierte que no incumplió el Manual de Organización y Funciones de SERPAR-LIMA, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 286-2006, de fecha 21 de marzo de 2006, modificado con Resolución de Gerencia General N° 247-2009, de fecha 30 de diciembre de 2009, en cuanto a lo que establece el Capítulo VI, numeral 6.3, literal e) "Evaluar,



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA



coordinar y ejecutar las actividades jurídicas para la defensa de los intereses y derechos de SERPAR-LIMA, asumiendo su defensa en los procesos y procedimientos judiciales como demandante, demandado, denunciado, o parte civil"; así como tampoco incumplió sus obligaciones previstas en el artículo 21º, literales a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño" del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, al Dr. Armando Enrique de la Cruz Gamarra, ex Director de Asesoría Legal del Servicio de Parques de Lima – SERPAR-LIMA, se le identifica responsabilidad administrativa funcional, respecto de las Observaciones N° 02, N° 03, N° 04 contenidas en el Informe N° 002-2011-2-3347 denominado "Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal - Periodo 2009-2010", por no haber, en el proceso contra el señor Carlos Teófilo Lavado Miranda, asumido la defensa del SERPAR-LIMA a fin de lograr la restitución del Lote 31, Mz. E de la Urbanización Las Flores 1ra. Etapa del distrito de San Juan de Lurigancho, hacer nuestra la edificación y lograr la indemnización correspondiente; asimismo en el proceso contra el señor Walter Hidalgo Ferreyros, por no haber asumido la defensa del SERPAR-LIMA a fin de lograr la restitución del Lote 36, Mz. A, Urbanización Los Robles, distrito de Santa Anita, hacer nuestra la edificación y lograr la indemnización correspondiente; y, en el proceso contra la Cooperativa de Vivienda Valle de Sarón Ltda. 430, por no haber asumido la defensa del SERPAR-LIMA a fin de lograr que la obligación pendiente de pago sea cumplida; por lo que advierte que incumplió el Manual de Organización y Funciones de SERPAR-LIMA, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 286-2006, de fecha 21 de marzo de 2006, modificado con Resolución de Gerencia General N° 247-2009, de fecha 30 de diciembre de 2009, en cuanto a lo que establece el Capítulo VI, numeral 6.3, literal e) "Evaluar, coordinar y ejecutar las actividades jurídicas para la defensa de los intereses y derechos de SERPAR-LIMA, asumiendo su defensa en los procesos y procedimientos judiciales como demandante, demandado, denunciado, o parte civil"; así como por incumplir con sus obligaciones previstas en el artículo 21º, literales a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño" del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, debiéndose derivar todo lo actuado a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios pertinente.

Que, los señores Juan Ledesma Gómez y Jorge Carlos Hurtado Herrera, ex Gerentes Generales de SERPAR-LIMA, fueron involucrados en las Observaciones N° 01 y N° 04 del Informe N° 002-2011-2-3347 denominado "Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal Periodo 2009-2010", debiéndose derivar todo lo actuado a la Comisión Especial de Procesos Administrativos pertinente, para su conocimiento y fines, sólo en caso que no se hayan avocado a los hechos observados.

Estando a los hechos expuesto y a las normas mencionadas en la parte considerativa, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 166º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, Decreto Legislativo N° 276, así como a lo dispuesto por el artículo 22º de la Ordenanza N° 758-MML que aprobó el Estatuto del SERPAR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, respecto de las Observaciones N° 02, N° 03, N° 04 contenidas en el Informe N° 002-2011-2-3347 referido al "Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal - Periodo 2009-2010", al Dr. ARMANDO ENRIQUE DE LA CRUZ GAMARRA, Ex Director de Asesoría Legal, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NO INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, respecto de las Observaciones N° 01 y N° 05 contenidas en el Informe N° 002-2011-2-3347 denominado "Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal - Periodo 2009-2010", al Dr. ARMANDO ENRIQUE DE LA CRUZ GAMARRA, ex Director de la Oficina de Asesoría Legal, por las consideraciones expuestas.

RECIBIDO
 6 OCT 2012

SERPAR - LIMA
 ASESORIA LEGAL
 Hora: 12:52 Fecha: 26 OCT 2012

ARTÍCULO TERCERO.- NO INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, respecto de las Observaciones N° 02 y N° 03 contenidas en el Informe N° 002-2011-2-3347 denominado "Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal - Periodo 2009-2010", al Dr. ÁNGEL MANUEL PAUCAR MENDOZA, ex Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Oficina de Asesoría Legal, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO CUARTO.- DERIVAR todo lo actuado a la Comisión Especial de Procesos Administrativos pertinente, a fin que se pronuncien sobre las Observaciones N° 1 y N° 4 del Informe N° 002-2011-2-3347 denominado "Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal Periodo 2009-2010", en las que se encuentran involucrados los señores JUAN LEDESMA GÓMEZ y JORGE CARLOS HURTADO HERRERA, ex Gerentes Generales de SERPAR-LIMA.



ARTÍCULO QUINTO.- CONCEDER al ex funcionario público mencionado en el artículo primero, el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, a fin que presente su descargo respectivo, otorgándole para dicho caso todas las facilidades.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del SERPAR-LIMA, llevar a cabo el Proceso Administrativo Disciplinario pertinente, y luego de su conclusión, proceda a elevar el informe respectivo al titular de la entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario la notificación de la presente Resolución, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SERVICIO DE PAROQUES
 ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
 29 OCT 2012
RECIBIDO
 Hora: Por:

[Signature]
 PEDRO ALBERTO TOLEDO CHAVEZ
 GERENTE GENERAL
 SERPAR - LIMA
 Municipalidad Metropolitana de Lima

CEPPA (CAD) file completo
 29/10/12

US3
 de fecha 23 OCT. 2012
[Signature]

OAL
 Dr. Angel M. Paucar Mendoza
 URB. MAGISTERIAL M2.C UTE 30
 NEBLO NUEVO CAJINCHA ICA

Dr. Armando L. de la Cruz Camacho

[Signature] DNI 15735418

Etra Vargas de la Cruz

AB. monte de los olivos 564-29-12-12




El Correo del Perú
 Servicios Postales del Perú S.A.
 Av. Tomás Valle Cdra. 7 S/N
 Los Olivos Lima 39 PERÚ
 Telfs.: (511) 511-5150 (511) 511-0000



R.U.C. N° 20256136865
BOLETA DE VENTA
 N° 195 - 0749253

Señor (es):
 Dirección:
 Doc. de Identidad:

29/10/2012 11:03:50 12:10
 Fecha de Emisión:

CANT.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PESO TOT. (KGS.)	IMPORTE
1		CARTAS/COMUN/IRA CLASIFICADA	0,030	3,60
 PERCY LOAYZA GAMERO SERVICIO DE PARQUES DE LIMA MUNICIPALIDAD DE APUQUILIANA DE LIMA 29 OCT 2012 SERVICIOS POSTALES				
TOTAL				

PERU PRINT PACK S. A.
 R.U.C. 20125557091
 Telfs.: 425-7453 Telefax: 425-7452
 Serie 195 Del 0748901 Al 0776900
 Aut. Sunat. 2416717011 F.I.: 22-08-2012

ADQUIRENTE O USUARIO

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

JR. NATALIO SANCHEZ 220 OF. 801 - JESUS MARIA

DR. ANGEL MANUEL PAUCAR MENDOZA

URB. MAGISTERIAL MZ. C LT. 30 PUEBLO NUEVO CHINCHA - ICA

166.329.12